

Dgm.
C.A. Valparaíso

Valparaíso, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, con fecha 22 de julio de 2024, comparece **Mónica García Sepúlveda**, abogada, por sí y en representación de la **Junta de Vecinos Barrio Norte Villa Alemana** y del **Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana**, en contra de la empresa **Ingeniería Construcción y Urbanizaciones Concón SpA** y de la **Ilustre Municipalidad de Villa Alemana**, por el acto arbitrario e ilegal consistente en no someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, el proyecto “Mejoramiento Puente Vehicular Calle Condell esquina Calle Lima, Villa Alemana”, lo que ocasiona graves alteraciones al ecosistema del “Estero Los Pejerreyes”, parte del humedal urbano “Esteros Lo Godoy y Pejerreyes”, afectando los derechos fundamentales contemplados en los numerales 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica, cómo contexto, que los recurrentes son vecinos de las poblaciones Barrio Norte de Villa Alemana, próximo al humedal “Estero Pejerreyes”, quienes se han organizados en una junta de vecinos y en un comité ambiental, ante la amenaza de la ejecución del proyecto “*Mejoramiento Puente Vehicular Calle Condell esquina Calle Lima, Villa Alemana*”, proyecto de iniciativa municipal del año 2017 para mejoras viales que, -afirma- ocasionará efectos negativos sobre el entorno, alterando el ecosistema, al pretender ejecutarse sin evaluaciones de impacto ambiental. Añade que no se oponen a la construcción del puente, pero exigen que se realice respectando la normativa ambiental vigente.

Refiere que el proyecto fue aprobado por la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso en el año 2017, y considera la construcción de un puente, muros de contención y un pedraplén (muro de roca de protección). Dicho proyecto fue licitado por la Municipalidad de Villa Alemana desde el año 2019, por un total de \$230.000.000, pero, ante la falta de postores, en el año 2023 se elevó la propuesta a un poco más de \$350.000.000, con el apoyo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Valparaíso, resultando adjudicado a la empresa recurrida, en el mes de enero de 2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

En cuanto a las amenazas y afectaciones, manifiesta que han presenciado que la materialización de las obras ha implicado una serie de impactos ambientales sobre el Estero Pejerreyes, particularmente por efecto de las obras de mejoramiento del cauce que se están ejecutando, recubriendo con hormigón 38 metros aguas arriba (desde el puente) y 48 metros aguas abajo, lo que significa encementar el estero, todo lo cual, se ha realizado sin evaluación de impacto ambiental previa, pues se afectará el habitar de muchas especies marinas, destacando el sapito de cuatro ojos “*Pleurodema Thaul*”, anfibio en conservación y en riesgo de extinción.

Sostiene que el Estero Pejerreyes fue declarado y reconocido como parte del Humedal Urbano “Esteros Lo Godoy y Pejerreyes” mediante la Resolución Exenta N°30, de 13 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, y la Municipalidad de Villa Alemana interpuso recurso de reclamación para ampliar el área declarada parte del humedal, recurso que fue acogido por el Tribunal Ambiental, y se retrotrajo el proceso para considerar correctamente la superficie, lo que significa que, cualquier proyecto o intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el Estero Pejerreyes se debe someter al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Afirma que, el Tribunal Ambiental señaló que, durante el tiempo que medie entre la dictación de una nueva resolución exenta que ponga término al procedimiento, la realización de cualquier proyecto o actividad que pueda alterar el humedal Estero Lo Godoy y el Estero Pejerreyes, habrá de regirse íntegramente por las disposiciones legales aplicables en materia de protección ambiental, especialmente lo dispuesto en el artículo 10 letra s) de la Ley N°19.300, esto es, deberá ser sometida en forma previa a su ejecución al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si ello correspondiere, pero ello no ha ocurrido con el proyecto que se encuentra ejecutando la empresa recurrente.

En cuanto a la normativo, sostiene que el artículo 10 letra s) de la Ley N°19.300 (ley sobre bases generales del medio ambiente), incorporado a través de la ley N°21.202, obliga al proyecto a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ya que la norma establece que se someterán a evaluación la “ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, sin importar que los humedales cuenten con protección oficial, sino que se aplica a todos aquellos que se vean afectados por la ejecución de obras o actividades que impliquen una alteración física o



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

química, y así ha sido interpretado en una instructivo del SEIA, y en un dictamen de la Contraloría General de la República.

Además, la empresa incumple las bases del proyecto aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°1910, de 30 de octubre de 2023, el que establece en el numeral 20 letra c), la obligación del contratista de obtener los permisos necesarios para la ejecución de la obra, lo que no se ha cumplido en la especie.

Por otro lado, refiere que el permiso otorgado por la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, del año 2017, estableció la obligación de la empresa de realizar una serie de obras que difieren de aquellas ejecutadas en terreno, pues estas fueron aprobadas posteriormente por la Seremi del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a solicitud de la municipalidad, sin que ellas fuesen nuevamente aprobadas por la Dirección General de Aguas. En este sentido, afirma que hubo un pronunciamiento de parte de la Dirección de Obras Hidráulicas en relación al proyecto en el Estero Pejerreyes, a solicitud de la municipalidad, en el año 2019, que establece que, dada la antigüedad de los planes maestros de evacuación y drenaje de aguas lluvias, la incertidumbre del cambio climático, y los nuevos estándares de protección del medio ambiente y paradigmas de desarrollo urbano, “*(...) se ha visto en la necesidad de oponerse a proyectos de abovedamiento de cauces como el Estero Pejerreyes (...)*”.

Reclama que la Municipalidad de Villa Alemana actúa de manera arbitraria al no contemplar nueva normativa ambiental, ni las indicaciones realizadas por la División de Cauces y Drenaje Urbano de la Dirección de Obras Hidráulicas, sobre las obras de abovedamiento e impermeabilización del cauce, atendida la entrada en vigencia de la ley de humedales urbanos y el proceso de declaratoria del Estero Los Pejerreyes.

Solicita que se acoja el recurso y que se ordene: el ingreso del proyecto “Mejoramiento Puente Vehicular Calle Condell esquina Calle Lima, Villa Alemana”, al Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales; la paralización inmediata de las obras, en no cuente con resolución de calificación ambiental favorable, y la tramitación de un permiso actualizado por parte de la Dirección General de Aguas, dejando sin efecto la resolución del año 2017.

A folio 2, se concedió la orden de no innovar, consistente en la paralización del proyecto mientras se tramita la acción de marras.

A folio 9, informa la Directora Regional (S) de la **Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso**, quien explica que el proyecto constituye una modificación de cauce del estero Pejerreyes, el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

que forma parte de la Red Primaria de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Villa Alemana.

Sostiene que, en dicho contexto, la Dirección Regional otorgó la aprobación técnica al proyecto, mediante ORD. DOH RV N°851, de fecha 6 de junio de 2017, que adjunta a su presentación, y en el que se afirma que el proyecto satisface los requerimientos técnicos, siendo aprobado en su tercera versión corregida, luego de una solicitud realizada por la Municipalidad de Villa Alemana.

A folio 14, informa la **Ilustre Municipalidad de Villa Alemana**, quien opone excepción de **falta de legitimación activa** de la recurrente Mónica García Sepúlveda, al no contar con poder de representación de la Junta de Vecinos Barrio Norte Villa Alemana y del Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana, sin acreditar afectación alguna en lo que a ella respecta, pues tiene su domicilio en la comuna de Viña del Mar, lugar distinto a aquel en que se realiza el proyecto.

Además, sostiene que el recurso es **extemporáneo**, por cuanto las obras se iniciaron el 3 de junio de 2024 (Acta de Entrega de Terreno), y el recurso fue interpuesto el 22 de julio del mismo año, excediendo el plazo de 30 días para su interposición.

En **cuanto al fondo**, arguye que no existe ilegalidad ni arbitrariedad en el actuar municipal, por cuanto el proyecto cuenta con todas las autorizaciones sectoriales requeridas, encontrándose plenamente vigente la resolución de la Dirección General de Aguas del año 2017, y porque el área de intervención no constituye un humedal urbano, en los términos contemplados en el artículo 2º letra g) del Reglamento de la Ley 21.202 (que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos) y porque el sector en que se realizan las obras está fuera del polígono declarado como humedal urbano, y que corresponde al terreno comprendido entre calle Caupolicán y calle Pinto.

Por lo tanto, sostiene que la sentencia del tribunal ambiental, dictada luego de la solicitud de declaración del humedal por parte del municipio, no ordena que todo proyecto a ejecutarse en el Estero Pejerreres debe ser sometido al SEIA, sino solo, aquel “*(...) proyecto o actividad que pueda alterar el humedal Estero Lo Godoy y el Estero Peyerreyes*”, dentro del cual no se encuentran las obras que se cuestionan.

Por otro lado, cuestiona toda vulneración a las garantías constitucionales, sin que exista antecedentes que demuestren que el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

proyecto afecta el derecho a la vida y a la protección del medio ambiente.

Además, afirma que la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental (Rol N°341-2022), no exigió evaluación ambiental para este proyecto específico.

Pide el rechazo del recurso, con costas, y acompaña documentos administrativos del proyecto y de la declaración del humedal y un informe de la Dirección Ambiental Municipal, respecto de la inexistencia de un humedal, en el lugar donde se desarrolla actualmente el proyecto; y solicita tener a la vista la causa Rol R N°341-2022, del Segundo Tribunal Ambiental.

A folio 22, luego de una solicitud de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, y atendido el riesgo de desplazamiento de tierras, **se resolvió alzar temporalmente la orden de no innovar** decretada, solo para realizar las obras de mitigación que involucren sistemas de contención de las paredes sur oriente y poniente del Estero Pejerreyes, Villa Alemana (por riesgo de desplazamiento de tierras).

A folio 30, informa la **Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso**, dando cuenta que, luego del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de Villa Alemana a la Seremi, mediante informes de marzo y julio de 2024, el proyecto se estaría ejecutando fuera del área que comprende el Humedal Estero Pejerreyes, pues este último abarca desde el encuentro con Estero Quilpué, a la altura de calle El Mirador hasta la calle Pinto (Colegio San Antonio), dónde el estero se canaliza bajo tierra, por lo que las obras estarían fuera de los límites del humedal.

Acompaña los informes analizados e imagen dónde se aprecia el humedal y el proyecto.

A folio 40, informa la empresa **Ingeniería, Construcciones y Urbanizaciones Concón SpA (Inconur SpA)**, y luego de exponer sobre el marco normativo del proyecto licitado y adjudicado por la municipalidad en el año 2024, argumenta ejecutar las obras en absoluta conformidad con las bases de licitación, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y consultas realizadas, sin que la empresa se haya obligado expresamente a someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pues los permisos que se han requerido son al Serviu, a la Dirección General de Aguas, a Esva S.A. y a la Dirección de Tránsito de la municipalidad recurrida.

En cuanto a la existencia del humedal, afirma que en el lugar de ejecución del proyecto no existe un humedal, lo que encuentra respaldo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

en el informe de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, el que expresamente establece que las obras se desarrollaban fuera de los límites del Humedal Pejerreyes.

Por otro lado, reclama que el recurso ha perdido oportunidad, ya que la empresa no ha realizado obras ni faenas desde la notificación de la orden de no innovar, y se acordó la resciliación del contrato con la Municipalidad de Villa Alemana, lo que consta en propuesta de borrador de 16 de diciembre de 2024.

Pide el rechazo del recurso, con costas, y acompaña borrador del contrato de resciliación de 16 de diciembre de 2024, contrato de adjudicación, bases administrativas, entre otros antecedentes.

A folio 44, informa el director regional de la **Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso**, quien acompaña Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización N°10, de fecha 20 de enero de 2025, realizado luego de una visita inspectiva de 13 de enero del mismo año.

En el informe se establece que, conforme a la autorización dada por la Dirección General de Aguas del año 2017, el proyecto aprobado consiste en: 1) un puente de hormigón armado de 3 metros de ancho, con alturas variables de hasta 1,77 metros y 13 metros de largo, con muros y losa superior; 2) muros de contención de aguas en ambas riberas de hormigón armado, y 3) padraplén aguas arriba y debajo del cajón, con enrocado consolidado en hormigón.

Se menciona que las resoluciones exentan de los años 2017 aprueban el puente, los muros de contención y el pedraplén, pero no mencionan la aprobación del mejoramiento del cauce (regularización de cauce), sobre el cual el servicio no ha emitido pronunciamiento.

En cuanto a las obras existentes en el lugar, afirma que las obras aprobadas en el año 2017 por la Dirección General de Aguas no han sido construidas, pero sí se evidenció que el mejoramiento del cauce ya fue realizado, pese a no tener autorización de la dirección para efectuarlo.

Refiere que la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, evaluará aperturar un expediente de fiscalización con el fin de investigar la construcción de las obras existentes.

A folio 45, se trajeron los **autos en relación**.

A folio 54, comparece Carlos López Gutiérrez, quien afirma ser presidente provisional de la **Junta de Vecinos Barrio Norte**, quien sostiene que nunca los socios de la entidad fueron consultados ni aceptaron interponer el recurso de marras, el que solo ha producido daños a los vecinos por parte de la directiva anterior, sumándose



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

personas de otras comunas y que no tienen relación alguna con la junta de vecinos. Añade que la decisión nunca fue consultada en asamblea extraordinaria, recurriendo contra un proyecto de puente peatonal y vehicular que era ansiado por todos los vecinos del sector, y ha ocasionado falta de acceso y de tránsito por la calle Condell y Lima, con aguas de cauce estancadas y mal olor.

Acompaña listado de 56 firmas de vecinos afectados, realizado el 11 de febrero de 2025, y fotografías del lugar.

Considerando:

I.- En cuanto a la alegación de falta de legitimidad activa opuesta por la Municipalidad de Villa Alemana.

Primero: Que, la noción de legitimación sea activa o pasiva, alude a una exigencia para el éxito de la pretensión sostenida en el proceso, referida a que las partes se encuentren jurídicamente vinculadas al derecho que integra el objeto del pleito. En efecto, tal como se ha sostenido reiteradamente por esta Corte, el recurso de protección no constituye una acción popular, sino que, corresponde ejercerla a quien está directamente lesionado con el acto u omisión que se reclama, pudiendo otro comparecer en su representación o a su nombre. Lo anterior, sin olvidar que la pretensión, debe guardar relación con la naturaleza y el titular del derecho invocado.

Segundo: Que, en el caso concreto, se cuestiona la falta de legitimación activa de la recurrente Mónica García Sepúlveda, al interponer la presente acción sin contar con representación de la Junta de Vecinos Barrio Norte Villa Alemana y del Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana. Sin embargo, el artículo 2º del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, dispone: “*El recurso se interpondrá por el afectado o por cualquiera otra persona en su nombre, capaz de parecer en juicio, aunque no tenga para ello mandato especial (...)*”, de lo que es posible concluir, que no es necesario que la actora acredite la representación, lo que constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, por la importancia que reviste la acción constitucional de marras.

Por lo tanto, teniendo en consideración que la Municipalidad no ha cuestionado la calidad de afectados de la Junta de Vecinos Barrio Norte Villa Alemana y del Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana, la recurrente Mónica García Sepúlveda, comparece debidamente legitimada para accionar a nombre de ambas, pese a no contar con un mandato especial, lo que lleva al rechazo de la excepción en análisis.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

II.- En cuanto a la alegación de extemporaneidad deducida por la Municipalidad de Villa Alemana.

Tercero: Que, la alegación de extemporaneidad será desestimada, teniendo presente que el acto u omisión que se califica de ilegal y arbitrario se mantenía a la fecha de interposición del recurso de protección, pues las obras del proyecto “*Mejoramiento Puente Vehicular Calle Condell esquina Calle Lima, Villa Alemana*”, solo se han suspendido luego de decretarse orden de no innovar por esta Corte, según consta a folio 2 de autos.

III.- En cuanto al fondo de la acción constitucional de protección de garantías fundamentales.

Cuarto: Que, del tenor del recurso, los actos que se acusan como ilegales o arbitrarios, y que amenazan el derecho a la vida y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, son las obras llevadas a cabo por la recurrente Ingeniería Construcción y Urbanizaciones Concón SpA, para la realización del proyecto “Mejoramiento Puente Vehicular Calle Condell esquina Calle Lima, Villa Alemana”, el que a juicio de los recurrentes se encuentra en ejecución por sobre el humedal urbano “Estero Lo Godoy y Pejerreyes” y, por lo tanto, el proyecto debía someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En cuanto a la Municipalidad de Villa Alemana, alegan los recurrentes que el organismo ha actuado de manera arbitraria, al no contemplar nueva normativa ambiental que proteja a los humedales y el proceso de declaratoria del Estero Los Pejerreyes cómo tal.

Quinto: Que, del mérito de lo resuelto en el numeral 2º de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 26 de abril de 2022, que acogió una reclamación de la municipalidad recurrente, en contra de la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, que declaró humedal urbano, parte de los esteros Lo Godoy y Pejerreyes, se aclara a las partes que “*(...) la realización de cualquier proyecto o actividad que pueda alterar el humedal Estero Lo Godoy y el Estero Pejerreyes habrá de regirse íntegramente por las disposiciones legales aplicables en materia de protección ambiental, especialmente lo dispuesto en el artículo 10 letra s) de la Ley 19.300, esto es, deberá ser sometida en forma previa a su ejecución, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si ello correspondiere.*”.

Sexto: Que, por su parte el citado artículo 10 letra s) de la Ley 19.300, dispone que “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Séptimo: Que, en consecuencia, para determinar si el proyecto cuestionado por esta vía proteccional, debe someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, se hace necesario determinar previamente si las obras alteran los flujos ecosistémicos de humedales, pues así fue ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental.

Octavo: Que, de los antecedentes allegados a estos autos consta que los recurrentes no han acreditado que el proyecto en análisis afecte al humedal Estero Pejerreyes, y por el contrario, solo existe información en un sentido diverso, pues según lo comunicado por la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del informe de la Dirección Ambiental de la Municipalidad de Villa Alemana, el proyecto impugnado se estaría ejecutando fuera del área que comprende el humedal.

Noveno: Que, por lo tanto, ante la falta de antecedentes que avalen la tesis de los recurrentes, y tratándose de una discusión técnica entregada por la ley a la autoridad administrativa especializada del Ministerio del Medio Ambiente y, en caso de controvertirse lo resuelto por ella, ante los Tribunales Ambientales, quienes están facultados por ley para conocer de materias como la expuesta en este caso, se rechazará la acción de protección deducida en estos autos.

Por estas consideraciones, lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido en nombre de la Junta de Vecinos Barrio Norte Villa Alemana y del Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana, en contra de Ingeniería Construcción y Urbanizaciones Concón SpA y de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana.

Déjese sin efecto la orden de no innovar, decretada a folio 2.

Regístrese, comuníquese, y archívese en su oportunidad.

NºProtección-5196-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

No sujeta a anonimización.

En Valparaíso, catorce de febrero de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Claudia Elena Parra V., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a catorce de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: ESSDXSBXCEV